

Constancia: Le informo señora Juez que el término de suspensión del presente proceso venció desde el 10 de octubre del presente año, conforme con lo señalado en el auto del 20 de abril de 2023 (Cfr. Archivo 7). También le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, el apoderado de la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del asunto por pago total de las obligaciones, quien cuenta con facultad para recibir (Cfr. Pág. 3, Archivo 2º y, archivo 8º, C01). Revisado el expediente no existe embargo de remanentes (Cfr. Archivo 3, C02). A Despacho para proveer.

Medellín, 22 de noviembre de 2023

Juanita Zuluaga Gil

Oficial mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00075

Asunto: reanuda el proceso y requiere

Atendiendo a la constancia que antecede, lo pertinente será reanudar el proceso para que se continúe con su etapa procesal correspondiente, conforme con el artículo 163 del CGP.

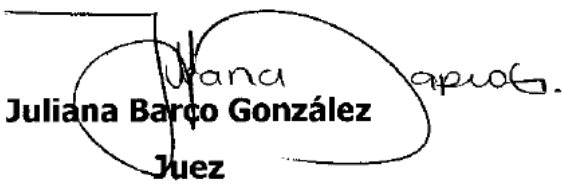
Ahora, se advierte que el 2 de junio de 2023 la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación (Cfr. Archivo 8º, C01). Entonces, atendiendo a la constancia que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Urbanización Cantagirone Cinco y en contra de Leny Johana Zabala Lopera, por pago total de las obligaciones.
2. Se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas. La parte interesada deberá solicitar su remisión a la secretaria del Despacho cuando lo considere pertinente.
3. No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos a la parte demandante toda vez que ella fue presentada de forma digital y el Juzgado no se encuentra en posesión de algún documento físico ni original para su devolución, siendo innecesario algún trámite adicional.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, __23__ de nov de 2023,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6cde17f50fe864c6c2082a840ffd55e1f5120999a5c2234c2eed54339e1e03**
Documento generado en 22/11/2023 09:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>